

CONSTANCIA SECRETARIAL. Abril 27 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación, en la cual se presentó la subsanación en debida forma y dentro del término legal. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 600
Radicación nro. 2021-00052-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta el señor **MILLER STIVEN MARROQUÍN TABARES**, por intermedio de apoderado demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, contra la niña HELENA MEDINA LOZANO representada por la señora madre **MAHYRA SOFÍA MEDINA LOZANO**, la cual fue subsanada en debida forma.

2. Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss, 368 y ss del Código General del Proceso y arts. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento y Poder con el que actúa el apoderado; Igualmente se correrá traslado de la prueba con Marcadores Genéticos de ADN, que fuera presentada con la Demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **DECRETAR** la Prueba **PERICIAL** con Marcadores Genéticos de ADN, por lo cual se dispone a CITAR al Grupo Familiar involucrado en la presente actuación para que concurren a la Toma de Muestra pertinente, en la Dirección Regional Suroccidental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en fecha que se indicará una vez establecida la relación jurídica procesal. **DILIGENCIAR** en la oportunidad pertinente, a dicho efecto, el Formulario Único de Solicitud de Prueba de ADN - FUS, el cual se remitirá con prioridad al laboratorio autorizado Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que deberá presentar el dictamen requerido en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegado el dictamen pericial quedará por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud motivada para la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado. Se requerirá a las partes para que

brinden todo el apoyo que requiera el equipo técnico en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba (Ley 721/01, art. 8).

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría Delegadas y a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/05/2021


secretario

Filiación 1